

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00369. 00

**DEMANDANTE:** RUBEN DARIO MEDINA GALLEGO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Procede el despacho a decidir sobre la ADMISIÓN del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor I.T. ® RUBEN DARIO MEDINA GALLEGO a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Pues bien, el artículo 162 del C.P.A.C.A el cual regula el contenido de la demanda, Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

<sup>1</sup> Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Así, revisado el libelo de la demanda se tiene que la parte demandante en el acápite de pruebas, relacionó entre otras como pruebas las siguientes:

**“A. PRUEBAS DOCUMENTALES APOTADAS: (...)”**

- *Escrito con recibido signado por la joven SANDRA MILENA BURGOS, quien acallara lo denunciado sobre violencia intrafamiliar contra el señor intendente RUBEN DARIO MEDINA GALLEGO.*
- (...)”

Pues bien, revisado los anexos que se allegaron se observa que el documento en mención no fue aportado. Así mismo no fueron mencionados en el acápite de pruebas los oficios visibles a folios 36-37. De manera, que se inadmitirá la demanda, para que se aporte el documento faltante relacionado y se relacionen debidamente, todas las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo dispuesto en el art. 162 numeral 5º del CPACA.

En esos términos, es necesario subsanar el defecto hallado, so pena de rechazo.

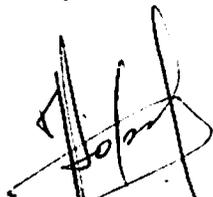
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

- 1- Inadmitase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

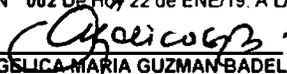
2. Reconózcase personería para actuar al Dr. Javier Darío Muñoz Mantilla como apoderado principal y a la Dra. Roxana Turizo Arrieta como apoderada suplente del demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 002 De Hoy 22 de ENE/19. A LAS 8:00 A.m</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretario</p>
---